



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD-2022-100.13.148

RESOLUCIÓN No. 148

28 de Octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO OLÍMPICO, MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, Decreto Municipal 213 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 041 del 20 de Junio de 1959 y el Acuerdo N° 27 del 27 de Abril de 1971, emanado del Concejo Municipal, le concedió facultades al Alcalde Municipal y al Presidente del Instituto de Vivienda Popular, para adquirir un área de terreno y adjudicar lotes a personas que carezcan de vivienda y no posean propiedad.

Que el Decreto Municipal 213 de 2016 “Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de titulación de predios.

Que el Municipio de Palmira adquirió el lote de terreno objeto de la presente adjudicación de uno de mayor extensión mediante las Escrituras Públicas N° 1780 del 19 de Noviembre de 1977 y 04 de Enero de 1978 otorgadas en por las Notarías Segunda y Tercera del Círculo de Palmira, con una cabida total de 16 hectáreas, con folio de matrícula inmobiliaria 378-8486.

Que mediante Resolución N° 02 del 06 de Octubre de 1978, el Municipio de Palmira en cabeza del Instituto de Vivienda Popular Municipal se adjudicó un Lote en el segundo Plan de Vivienda Popular Municipal en el Barrio Rivera Escobar hoy Barrio Olímpico al señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE**.

Que el 29 de Septiembre de 1980 se suscribió promesa de compraventa N° 0595 entre el Municipio de Palmira y el señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE**, del Lote N° 128-LL, Manzana 4 LL-5 con dirección K 35A # 23C-22 con referencia catastral 010104850012001 en el Barrio Rivera Escobar hoy en día denominado Barrio Olímpico, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 13 Mts con la Calle 23-D esquina, por el **SUR**, en extensión de 13 Mts con el Lote N° 127-LL de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 6.50 Mts con el Lote N° 113-LL de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 6.50 Mts con la Carrera 35-A, con referencia catastral N° 010104850012001 y referencia catastral del lote 010104850012000.

Que en dicha promesa se pactó que el señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE** se comprometió a pagar la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$19.123.20)**,



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

pero una vez verificados los documentos aportados para el trámite de legalización no se refleja el pago de los mismos.

Que el predio referenciado como Lote N° 128-LL Manzana 4 LL-5 en el Barrio Olímpico no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Que el señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE** quien fue beneficiario de la adjudicación y suscripción de promesa de compraventa con el Municipio de Palmira del lote anteriormente referenciado falleció el día 23 de Mayo de 2019.

Que los herederos del señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE** señores **JOHN BERNARDO, CARLOS ANDRÉS** y la señora **ROCÍO DEL PILAR MUÑOZ DÁVILA**, identificados con C.C. 94.319.161, 94.323.893, 29.673.116 mediante Escritura Pública N° 2475 del 07 de Diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, vendieron la totalidad de sus derechos herenciales a la señora **YISCEL ACOSTA**, identificada con C.C. 1.002.922.114 que le correspondían sobre el Lote N° 128-LL, Manzana 4 LL-5, en el Barrio Olímpico.

Que mediante Escritura N° 355 del 15 de Febrero de 2021 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, se liquidó la sucesión del Lote N° 128-LL, Manzana 4 LL-5, en el Barrio Olímpico, el cual estaba constituido como derechos herenciales que fueron vendidos por los herederos del señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE** mediante Escritura Pública N° 2475 del 07 de Diciembre de 2020 a la señora **YISCEL ACOSTA**.

Que hasta la fecha no se ha legalizado ni formalizado la promesa de compraventa del predio anteriormente referenciado.

Que la señora **YISCEL ACOSTA** a través de derecho de petición solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, le sea legalizado el predio referenciado como Lote N° 128-LL, Manzana 4 LL-5, en el Barrio Olímpico mediante resolución, escritura pública y en efecto, el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportó la documentación requerida.

Que la señora **YISCEL ACOSTA** aportó los siguientes documentos:

- Resolución N° 02 del 06 de Octubre de 1978 por medio del cual se adjudica el lote al señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE**.
- Promesa de compraventa suscrita entre el Municipio y el señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE** en fecha 29 de Septiembre de 1980.
- Registro Civil de Defunción del señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE**.
- Escritura Pública N° 355 del 15 de Febrero de 2021 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, mediante la cual se liquidó la sucesión y se consta que los herederos del señor **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE** vendieron los derechos herenciales a la señora **YISCEL ACOSTA**.
- Certificado de paz y salvo del impuesto predial de la mejora y del lote.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira, a favor de la señora **YISCEL ACOSTA**, identificada con C.C. 1.002.922.114, sobre el Lote N°

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

128-LL, Manzana 4 LL-5 con dirección K 35A # 23C-22 con referencia catastral 010104850012001 en el Barrio Rivera Escobar hoy en día denominado Barrio Olímpico, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 13 Mts con la Calle 23-D esquina, por el **SUR**, en extensión de 13 Mts con el Lote N° 127-LL de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 6.50 Mts con el Lote N° 113-LL de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión de 6.50 Mts con la Carrera 35-A, con referencia catastral N° 010104850012001, en virtud de la venta de derechos herenciales a favor de esta realizada por los herederos del causante **GUSTAVO MUÑOZ ALZATE** mediante Escritura Pública N° 2475 del 07 de Diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Palmira y liquidada mediante Escritura Pública N° 355 del 15 de Febrero de 2021 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de esta Resolución, que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° 128-LL Manzana 4 LL-5 con dirección K 35A # 23C-22 con referencia catastral 010104850012001 en el Barrio Rivera Escobar hoy en día denominado Barrio Olímpico y **REGISTRAR** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y los adjudicatarios.

PARÁGRAFO: Los gastos de notariado de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los adjudicatarios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ante el Alcalde Municipal, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 1 
Revisó: Lourdes Salamanca Carillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda 
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda 
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico

*PALMIRA
pa' lanté*



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GOBIERNO

RESOLUCIÓN

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753